

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-0069-2016

(de 18 de marzo de 2016)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **BANCO UNIVERSAL, S. A.** es una entidad constituida de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección de Mercantil a Folio 290546 (S), titular de una Licencia Bancaria General, otorgada mediante Resolución No. 24-94 de 31 de agosto de 1994, emitida por la Comisión Bancaria Nacional, actual Superintendencia de Bancos;

Que **CANAL BANK, S.A.**, es una sociedad constituida de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil a Folio 816457 (S), titular de Licencia Bancaria General, otorgada mediante Resolución SBP-0021-2016 de 21 de enero de 2016, emitida por esta Superintendencia;

Que, mediante Resolución SBP-0030-2016 de 25 de enero de 2016, esta Superintendencia autorizó el traspaso a favor de **CANAL BANK, S.A.** del 70% de las acciones emitidas y en circulación de **BANCO UNIVERSAL, S.A.** y subsidiarias, conforme los términos establecidos en la transacción propuesta, luego de lo cual ambos bancos pasaron a formar parte del mismo Grupo Económico;

Que, **BANCO UNIVERSAL, S. A.** y **CANAL BANK, S.A.**, entidades que pertenecen ahora a un mismo Grupo Económico, han presentado ante esta Superintendencia solicitud de autorización para compartir oficinas y personal incluyendo el cargo de Gerente General y Vicepresidentes, así como personal administrativo y técnico, en actividades, procesos y funciones del negocio bancario.

Que, la autorización sobre banca compartida excluye las áreas y personal de atención al público, tal como lo dispone el Artículo 2, literal c, del Acuerdo No. 7-2010;

Que, la solicitud presentada para compartir personal, es sin perjuicio de que, se cuente con una estructura, organización y controles que garanticen un gobierno corporativo y una gestión integral de riesgos conforme a las sanas prácticas bancarias;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 7-2010 de 30 de noviembre de 2010, la Superintendencia de Bancos puede autorizar, de manera provisional o definitiva, que dos o más Bancos establecidos en Panamá pertenecientes a un mismo Grupo Económico, compartan oficinas y/o personal, incluyendo el cargo de Gerente General;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de autorización para compartir oficinas y personal entre **BANCO UNIVERSAL, S.A.** y **CANAL BANK, S.A.**, no merece objeciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Literal I, numeral 27, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, y con el Acuerdo No. 7-2010 de 30 de noviembre de 2010, corresponde al Superintendente atender la presente solicitud.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO: Autorizar a **BANCO UNIVERSAL, S.A.** y **CANAL BANK, S.A.**, para compartir oficinas y personal incluyendo el cargo de Gerente General y Vicepresidentes, así como el personal administrativo y técnico.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley Bancaria y Acuerdo No. 7-2010 de 30 de noviembre de 2010.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Ricardo G. Fernández D.

República de Panamá
Superintendencia de Bancos